

INFORME SECRETARIAL: Cali, 11 de septiembre de 2020. A Despacho la presente demanda VERBAL informándole que se encuentra vencido el término sin que la parte demandante hubiere subsanado las falencias anotadas con auto anterior. Sírvase Proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

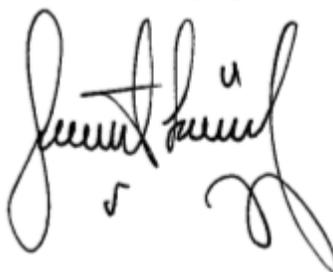
Rad. 76001-31-03-002-2020-00110-00

Verificado el informe de Secretaría anterior, y como quiera que la parte demandante no procedió a la subsanación conforme a lo dispuesto con auto de 27 de agosto de los corrientes, el Juzgado procederá a rechazar la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y sin más consideraciones se

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos.
- 2.- **ORDÉNASE** devolver a la actora la demanda con todos sus anexos; previa anotación en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 064 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
--